

ANEXO IX
MECANISMO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE AVANCES DE OBRA

SECCIÓN I: HITOS

1.1. El Programa de Ejecución de Obras (PEO) deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- i. Las prioridades señaladas en el Anexo VIII.
- ii. La definición y composición de los Hitos Constructivos para las tres Fases indicadas en el Anexo VIII.
- iii. *Cada Hito Constructivo, en especial el último, deberá representar como mínimo el diez por ciento (10%) de avance de las Obras.*

➤ **Numeral modificado por la Cláusula Tercera de la Adenda N° 1, suscrita con fecha 22 de octubre de 2010, cuyo texto es el siguiente:**

- iii. “Cada Hito Constructivo, deberá representar como mínimo el diez por ciento (10%) de avance de las Obras. En el caso que se concluya al menos el noventa y ocho por ciento (98%) de las Obras, los Hitos Constructivos subsiguientes podrán contener valores menores, y serán como máximo de dos (2) hitos siguiendo el procedimiento detallado en la Cláusula 6.26 y siguientes.”
- iv. Especificación clara de los avances de obra por cada partida y subpartida, en períodos mensuales, en relación a los Hitos Constructivos.
- v. La composición de cada Hito Constructivo, indicando el porcentaje que representa éste respecto del total de la Obra.
- vi. Para determinar el porcentaje de avance de cada Hito Constructivo, se deberá tomar en cuenta los metrados y precios unitarios del Proyecto de Ingeniería de Detalle.
- vii. El uso de la cantidad de metrados por cada subpartida y de precios unitarios del Proyecto de Ingeniería de Detalle tiene como única finalidad la de servir de referencia para el cálculo del porcentaje de avance de las Obras.

Procedimiento de control de avances mensuales

1.2. Los porcentajes de avance de Obra establecidos en el Programa de Ejecución de Obras, deberán verificarse en los Reportes de Avance de Obras.

1.3. Mensualmente el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR un Reporte de Avance de Obra que deberá indicar:

- a) La cantidad de metrados ejecutados, los mismos que deberán ser revisados y aprobados por el REGULADOR en el mes, por cada una de las partidas y subpartidas de las Obras, así como su incidencia en el(los) Hito(s) Constructivo(s) correspondientes.
 - b) Los metrados y porcentajes acumulados de cada subpartida, desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Ejecución de Obras hasta el mes del reporte, así como su incidencia acumulada en los Hitos Constructivos correspondientes.
- 1.4. Los Reportes de Avance de Obra deberán ser presentados por el CONCESIONARIO al REGULADOR, dentro de los tres (03) Días siguientes a la culminación del período correspondiente al reporte. El REGULADOR tendrá un plazo no mayor de veinte (20) Días para revisar dicho documento y verificar que las Obras se hayan ejecutado conforme al Proyecto de Ingeniería de Detalle cumpliendo los parámetros establecidos en el Anexo I.

Dentro de dicho plazo, el REGULADOR deberá proceder conforme a lo siguiente: (i) aprobar el Reporte de Avance de Obra en caso encontrarse conforme las Obras o; (ii) solicitar al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones, en el plazo que a su criterio considere pertinente.

Con la aprobación del último Reporte de Avance de Obra por el REGULADOR para la culminación de un Hito Constructivo, se dará inicio a la emisión del CAD, conforme a lo indicado en la siguiente sección.

SECCIÓN II: CAO

2.1. Emisión del CAO por el REGULADOR

Durante la etapa de ejecución de las Obras el CONCESIONARIO solicitará al REGULADOR un Certificado de Avance de Obras (CAD) por cada hito ejecutado según lo señalado en el Programa de Ejecución de Obras.

Dicho CAO será emitido por el REGULADOR en un plazo máximo de siete (07) Días de recibida la solicitud por parte del CONCESIONARIO, siempre que se hubiere verificado que las Obras se hayan ejecutado de conformidad con lo exigido por el Contrato de Concesión Incluyendo, de manera enunciativa i) el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado y; ii) las disposiciones aplicables del Anexo I del Contrato de Concesión.

En caso que el REGULADOR tenga observaciones a la ejecución de las Obras, las comunicará por escrito al CONCESIONARIO dentro del plazo antes señalado. En este caso, el REGULADOR emitirá el CAO, únicamente cuando el CONCESIONARIO hubiere subsanado las observaciones debidamente

comunicadas, en un plazo no mayor de tres (03) Días de verificada la subsanación de las observaciones.

La emisión del último CAO estará condicionada a lo dispuesto en la Cláusula 6.28.

2.2. **Emisión de un CAO por Partidas por el REGULADOR**

El CONCESIONARIO podrá solicitar un CAO por Partidas en los casos siguientes:

- a) El REGULADOR no haya aprobado la totalidad de los Reportes de Avance de Obra que construyen un Hito Constructivo ejecutado al cien por ciento (100%) en la medida que el REGULADOR haya aprobado por lo menos el sesenta por ciento (60%) del valor del Hito Constructivo correspondiente. Para tal efecto, el REGULADOR determina el valor referencial de los Reportes de Avance de Obra aprobados.

El CONCESIONARIO deberá entregar a favor del REGULADOR una carta fianza o póliza de caución con las características de incondicional, irrevocable, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática, equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los Reportes de Avance de Obra aún no aprobados, la misma que deberá permanecer vigente hasta la aprobación de los Reportes de Avance de Obra pendientes por parte del REGULADOR.

Entregada la Carta Fianza o póliza de Caución, se emitirá el CAO por Partidas por el cien por ciento (100%) del valor del Hito Constructivo.

Corresponderá al REGULADOR liberar la carta fianza o póliza de caución, según corresponda, una vez haya aprobado los Reportes de Avance de Obra pendientes que dieron origen al CAO por Partidas.

- b) Cuando existan Hitos Constructivos que no hayan sido concluidos, siempre y cuando el CONCESIONARIO haya efectuado egresos comprobados (incluye compra de materiales), a satisfacción del REGULADOR, empleados en el Hilo Constructivo y/o siguientes Hitos Constructivos, por un valor no menor al 10% de las Obras.

A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar a favor del REGULADOR una carta fianza o póliza de caución con las características de incondicional, irrevocable, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática, equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor consignado en el CAO por Partidas.

Entregada la Carta Fianza o póliza de Caución, se emitirá el CAO por Partidas por el valor de los egresos debidamente comprobados por el REGULADOR.

Corresponderá al REGULADOR liberar la carta fianza o póliza de caución, según corresponda, cuando se hayan culminado las Obras correspondientes a dicho Hito Constructivo.

2.3. Disposiciones generales

2.3.1 En el caso indicado en el Literal b) del Numeral 2.2 precedente, el valor referencial consignado en el CAO por Partidas deberá ser deducido del valor de los CAO que sean emitidos correspondientes a los Hitos Constructivos respecto de los cuales se imputaron los egresos que dieron origen a la emisión del CAO por Partidas.

2.3.2 En caso el CONCESIONARIO no cumpla con ejecutar las obras de un Hito Constructivo dentro del plazo establecido en el Programa de Ejecución de Obras, corresponderá al REGULADOR fijar el nuevo plazo para la culminación de las Obras pendientes de dicho Hito Constructivo. Si el nuevo plazo implica la prórroga del plazo máximo, por causas imputables al CONCESIONARIO, resultará de aplicación lo establecido en la Cláusula 6.18 y siguientes del Contrato de Concesión, sin que se libere al CONCESIONARIO de su obligación de culminar las Obras.

2.3.3 En caso el CONCESIONARIO incumpla con la culminación de las Obras del Hito Constructivo en el plazo previsto o en el nuevo plazo, según sea el caso, el REGULADOR procederá a ejecutar la carta fianza correspondiente hasta por el monto equivalente al saldo de Obra a ejecutar, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al CONCEDENTE conforme a lo establecido en el Contrato. Este incumplimiento por causas imputables al CONCESIONARIO, podrá ser considerado por el CONCEDENTE, a efectos de poder solicitar la resolución del Contrato, conforme a lo señalado en la Sección XVI. Lo antes señalado no libera de responsabilidad al CONCESIONARIO del cumplimiento de la totalidad de las Obras del Hito Constructivo.

2.3.4 En caso el monto de la garantía resulte insuficiente para garantizar la totalidad de la ejecución de las obras del Hito Constructivo correspondiente, se recurrirá de manera adicional, a la ejecución de la Garantía prevista en la Cláusula 11.2 del Contrato, por el monto que corresponda.

2.4. Derechos de cobro del CONCESIONARIO generados por el CAD

2.4.1 Cada CAD emitido por el REGULADOR dará derechos al CONCESIONARIO de ingresos futuros proporcionales al PAO, denominados PAOCAO.

2.4.2 El valor de cada PAOCAO será determinado de la siguiente manera:

$$PAOCAO_j = CAO_j * PAO$$

Donde:

$PAOCAO_j$ = Derechos de ingresos futuros proporcionales al PAO, correspondiente al "j" ésimo CAO.

El PAOCAO se encuentra representado en los CRPAO y será pagado en las fechas establecidas en dichos documentos.

- 2.4.3 Las fechas de pago de los PAOCAO, cancelados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, será la misma que corresponde a los pagos del PAO de acuerdo a lo establecido en Apéndice 4 del Anexo XIII.
- 2.4.4 Cada CAO dará origen a 30 PAOCAO semestrales.
- 2.4.5 En caso de un eventual incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO en la ejecución de las Obras que tenga como consecuencia la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO autoriza desde ya, para que el CONCEDENTE a través de Fideicomiso de Administración abone los pagos PAOCAO respecto de los cuales haya obtenido el derecho de goce, directamente a los Titulares del CRPAO, hasta el monto que corresponda.

CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA (CAO)

CAO N°

Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil.

El presente Certificado de Avance de Obra -CAO- se emite de conformidad con lo establecido en el Anexo IX del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil (en adelante, el "Contrato de Concesión"), suscrito entre el Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, "el Concedente) y la empresa.... (en adelante, el Concesionario).

De acuerdo con lo establecido en el Anexo IX del Contrato de Concesión, el Regulador certifica que el Concesionario ha cumplido con ejecutar un avance de Obras equivalente al x % del total de la Obra.

El reconocimiento del avance de Obras ejecutado genera a su vez la obligación incondicional e irrevocable del Concedente del pago al Concesionario de los PAOCAO que correspondan al avance de obras antes mencionado.

El Regulador certifica que las Obras materia del presente CAO han sido ejecutadas de acuerdo con lo exigido por el Contrato de Concesión, incluyendo: i) el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado y; ii) las disposiciones aplicables del Anexo I del Contrato de Concesión.

El REGULADOR declara que las Obras materia del presente certificado han sido ejecutadas de acuerdo a lo establecido por la Sección VI del Contrato de Concesión.

Fecha: _____

REGULADOR